



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- SCAP S.A. DE C.V.
- ALEJANDRO JOEL ARRATIA VINGARDI

EN EL EXPEDIENTE 274/24-2025/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. JOBITA DANTOIRE PÉREZ, EN CONTRA DE SCAP S.A. DE C.V. Y EL C. ALEJANDRO JOEL ARRATIA VINGARDI. la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el oficio número 133982026-II, signado por la C. Yvet Morales Saure, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, Con sede en Ciudad del Carmen, mediante los cuales informan que se admite a tramite la demanda de amparo indirecto, promovida por JOBITA DANTOIRE PÉREZ, parte quejosa, contra actos de esta Autoridad adscripto a este Juzgado, solicitando se rinda **INFORME JUSTIFICADO** dentro del plazo de quince días, con apercibimiento de no rendir el informe solicitado en el plazo concedido, se impondrá una multa de doscientas treinta veces la Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, informa que se señalan las **DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende la razón actuarial realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintiséis; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a SCAP, S.A. DE C.V. y ALEJANDRO JOEL ARRATIA VINGARDI. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de autos se advierte que mediante los proveídos de fechas once de septiembre del dos mil veinticinco y cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, en su punto SEGUNDO Y CUARTO esta autoridad ordenó girar oficios al **H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen** para efectos de que **informaran del último o actual domicilio del que tuvieran registro de los demandados SCAP, S.A. DE C.V. y ALEJANDRO JOEL ARRATIA VINGARDI**, sin que hasta la presente fecha se tenga el informe correspondientes de dicha dependencia y para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado **DEJAN SIN EFECTO** los oficios **137/25-2026/JL-II y 652/25-2026/JL-II**, de fechas once de septiembre del dos mil veinticinco y cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

Por lo que, se ordena giran atento oficio a dicha dependencia, para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO: Por lo anterior y toda vez que, no se ha logrado emplazar a los demandados **SCAP, S.A. DE C.V. y ALEJANDRO JOEL ARRATIA VINGARDI** y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a las demandadas antes mencionada; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A SCAP, S.A. DE C.V. y ALEJANDRO JOEL ARRATIA VINGARDI**, los autos de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticinco, treinta de mayo del dos mil veinticinco, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: De conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, ríndase Informe Justificado, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, bajo los términos solicitados por la autoridad federal, remitiendo para ello copia autorizada, legible y completa relativas al acto reclamado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen...”

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO - - -

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la ciudadana Jobita Dantorie Pérez, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de la moral SCAP S.A. DE C.V. Y EL C. ALEJANDRO JOEL ARRATIA VINGARDI, de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XXXI, del artículo 123, apartado “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 604, y el primer párrafo del numeral 698, de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del Juicio Laboral Ordinario, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **274/24-2025/JL-II.**

SEGUNDO: Personería.

Así mismo se hace constar y certifica que de la consulta realizada en la pagina electrónica del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, se advierte que las siguientes personas cuentan con cédula profesional que los acredita como licenciado en derecho.

- 1- Yanin del Carmen Barrera Martínez: cédula profesional 9876629.
- 2- Estephany Anahi Gallegos Ordinola: cédula profesional 9563563.

Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II, del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, **se les reconoce** el carácter de apoderados legales de la C. Jobita Dantorie Perez, en los términos y con las facultades otorgadas en la **carta poder de fecha 19 de marzo 2025.**

En cuanto a los demás profesionista mencionados en la carta poder **solamente se les autoriza para oír y recibir toda clase de notificaciones**, lo anterior por no reunir los requisitos en el numeral 692 fracción II, de la Ley de la Materia.

TERCERO: Toda vez que, la actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado **calle chichonal, manzana 06 lote 08, esquina cerro del ajusco, de la colonia volcanes, en esta ciudad del carmen, campeche**, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **ycbm.abogados@gmail.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: A reserva de admitir la presente demanda, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios que regulan el derecho laboral por lo que esta autoridad tiene la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir de su notificación subsane las siguientes irregularidades:

- 1- En atención a su prestación consistente en **EL PAGO DEL REPARTO DE UTILIDADES**, que solicita, precise y en su caso exhiba la documentación que acredite que agotó el procedimiento estipulado en el arábigo **125 de la Ley Federal del Trabajo**; debiendo especificar lo requerido.

2- De la lectura del apartado de **hechos marcado con el número 1** el actor manifiesta tener un salario diario integrado de \$248.99, sin embargo no manifiesta que con que periodicidad recibía su salario, si de manera, semanal, quincenal, mensual o diario y la cantidad total que recibía en el periodo que le pagaban su salario, de acuerdo a lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal del Trabajo.

3- De igual forma se le solicita a la parte actora aclarar la prueba **IV DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN 1 RECIBO DE NÓMINA CON SELLO DIGITAL**, en virtud que la relaciona con el hecho 1, del citado apartado teniendo como resultado fechas diversas, a lo que pretende acreditar.

Con apercibimiento que, de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SEXTO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practique las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:
<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche...

Por último se ordena notificar el proveído de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO."

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la apoderada legal de la parte actora C. JOBITA DANTORIE PÉREZ; dando cumplimiento a la prevención que le hiciera esta autoridad en el auto de fecha veintitres de abril de dos mil veinticinco. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud que el apoderado legal de la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, es por lo que se tienen por subsanas las irregularidades observadas hasta la presente fecha.

TERCERO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, se Admite la Demanda promovida por C. JOBITA DANTORIE PÉREZ; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de Indemnización Constitucional; y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de SCAP, S.A. DE C.V. y ALEJANDRO JOEL ARRATIA VINGARDI.

CUARTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor,** mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

1. SCAP, S.A. DE C.V.
2. ALEJANDRO JOEL ARRATIA VINGARDI

Ambos con domicilio para ser notificados y emplazados en avenida Central, número 45, entre avenida Edzna, fraccionamiento Mundo Maya, colonia Parque Industrial, C.P. 24153, Ciudad del Carmen; a quienes deberán **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, la promoción 2964 y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de Quince (15) Días Hábiles, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho, a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales, se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrán consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html

SEXTO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

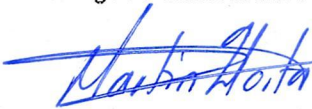
SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 14 de julio del 2026
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen


LIC. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ.

